

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **007**

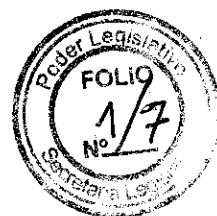
PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 008/14 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 298/13 (SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LOS TALLERES CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA) Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 017	10 ENE 2014	HORA 11:40
FIRMA		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 008
GOB

USHUAIA, 09 ENE. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 298/13, dada en la Sesión Ordinaria del 21 de Noviembre de 2013, la Nota N° 1226/13 Letra: S.C.-(M.JG) suscripta por el Sr. Secretario de Cultura, adjuntando la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 2° de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
10 ENE 2014	
MES QUE ENTRA EN N° 007 HS. 14:00 FIRMA	

Maria Fabiana Rios
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Damián LÖFFLER
S/D

Pase a la SECRETARIA LEGISLATIVA, A SUS
EFECTOS. USHUAIA 10/01/13

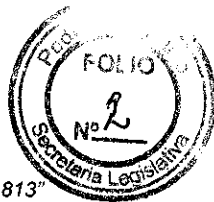
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Cultura
Jefatura de Gabinete

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea Constituyente de 1813"



NOTA N° 1226 /13
LETRA: S.C.-(M.JG)-

USHUAIA, 18 DIC 2013

A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y SUPERINTENDENCIA
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Me dirijo a usted, atento a Nota N° 849/13- letra: S.L.y T. a efectos de dar respuesta a lo requerido por el Poder Legislativo según Resolución N° 298/13, dada en sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2013, referido a los siguientes puntos que detallo a continuación:

a) cantidad de talleres que se desarrollan en la provincia

Ushuaia y Lago Escondido	115
Río Grande	42
Tolhuin	14

b) cantidad de horas cátedras que se ocupan para esta modalidad.

Ushuaia y Lago Escondido	1453
Tolhuin	157
Río Grande	466

Total provincial a la fecha 2076 hs. cátedras.

c) cantidad de personas que trabajan en los talleres

Ushuaia y Lago Escondido	135
Río grande	56
Tolhuin	15

Total a la fecha 206 docentes

d) Acerca de el marco regulatorio de las horas transitorias y de los talleres culturales, se encuentran determinados por lo establecido en nuestra Constitución Nacional Artículo 75 Inc 22, que incorpora el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 15). A lo estipulado en nuestra Constitución Provincial -Capítulo II Derechos Sociales- Artículos 19, 20 y 21 y en su Capítulo III Artículos 57, 58, 59, 60 y 61; también en Ley Nacional de Educación N° 26.206 Título IX, Artículo 112 y en la Ley Provincial de Educación N° 159, Título IV -Educación No Formal, Artículos 31, 32 y 33. Las cuales se adjuntan al presente informe a modo de Anexo I.

Asimismo las siguientes Resoluciones le dan el marco regulatorio a la adjudicación de estas horas transitorias; afectadas al desarrollo y a la continuidad de los talleres:

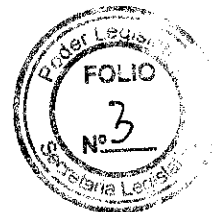
Resolución M.E.C.C. y T. 3316/10

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
18 DIC. 2013	
HORA:	RECIBIÓ:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Cultura
Jefatura de Gabinete



"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea Constituyente de 1813"

Resolución M.E.D. 68/12
Resolución M.E.D. 454/13

Para la apertura de nuevas propuestas de talleres se adoptan criterios que aseguren acciones tendientes al pleno ejercicio de la conservación, del desarrollo y la cultura, respetando la indispensable libertad para la actividad creadora. Ante un requerimiento específico o una convocatoria, se analiza la factibilidad del proyecto, buscando promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Se propende al perfeccionamiento creativo de niños, jóvenes y adultos mayores y a la inclusión igualitaria de las personas con discapacidad, teniendo la plena convicción que el Estado Provincial debe promover, proteger y difundir las manifestaciones culturales, a través de la Educación No Formal. Además se tiende a coordinar acciones con instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas, complementarias de la educación formal, respetando las identidades culturales, la pluralidad de formas e ideas, la integración cultural. Desde la Educación no Formal se trata de complementar la formación escolar de los jóvenes y potenciar sus capacidades artísticas facilitando el acceso pleno de todos los sectores sociales a la cultura, por ejemplo evaluando posibilidades y generando actividades en distintos espacios barriales y en sectores rurales de la provincia. Se trabaja en la pruriculturalidad y la solidaridad para evitar la discriminación y las hegemonías culturales. Se pretende inculcar el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia, dar un aprovechamiento integral de los medios de comunicación, en beneficio de la educación y la cultura. Se trabaja para desarrollar programas y acciones de promoción comunitaria y animación sociocultural.

La Educación No Formal va de la mano y es un complemento necesario de la Educación Formal Escolarizada. Como propuesta surge y tiene que ver con el dinamismo propio del sistema de formación laboral, artística y deportiva de una comunidad. En este campo, se trabaja con la necesidad de acuerdo a los requerimientos sociales.

Son funciones del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Cultura generar, promover y sostener acciones concretas a efectos de realizar programas de Educación No Formal que respondan a las demandas de la realidad socio-económica de la provincia y la Región.

Luego del análisis de todos estos puntos se determina su puesta en marcha.

Se deja constancia que más de un profesor dicta más de un taller, regulado a través de la Ley Nº 761 Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o Funciones e Incompatibilidades, en su Art. 5 y 9- Acumulación de Horas Cátedra y Cargos-.

Atentamente.



Lic. Sergio ARAQUE
Secretario de Cultura
Tierra del Fuego



ANEXO I

NORMATIVAS RESPALDATORIA

CONSTITUCION NACIONAL

ART.75 INC. 22

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

También en nuestra Constitución Provincial, la que en su Capítulo II; expresa:

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL CAPÍTULO II DERECHOS SOCIALES

De la juventud

Artículo 19.- Los jóvenes tienen derecho a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral, que desarrolle la conciencia nacional para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas. Toda actividad laboral se considera para el joven como instructiva y capacitadora. Bajo ningún pretexto se permitirá la compensación del sueldo por la instrucción y capacitación.

De la discapacidad y excepcionalidad

Artículo 20.- El Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"

Yanina M. CASTRO
Dpto. Difusión Cultural y Museos
Secretaría de Cultura
Jefatura de Gabinete



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Cultura
Jefatura de Gabinete



"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea Constituyente de 1813"

Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado Provincial promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.

De la ancianidad

Artículo 21.- La familia prioritariamente, la sociedad y el Estado Provincial, atenderán la protección de los ancianos y su integración social y cultural, tendiendo a que desarrollen tareas de creación libre, de realización personal y de servicios a la comunidad. En caso de desamparo corresponderá al Estado Provincial proveer dicha protección, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar los aportes correspondientes a los familiares obligados.

CAPITULO III EDUCACION Y CULTURA

Educación - finalidad

Artículo 57.- La educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado, considerado como un deber de la familia y de la sociedad. La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida socio cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Política educativa

Artículo 58.- La política educativa provincial se basa en los siguientes principios:

- 1 - Reconoce y apoya a la familia como núcleo básico de la sociedad y como tal, agente natural de cultura y educación.
- 2 - La educación común es gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales. Es obligatoria desde el nivel preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio inclusive. La extensión de la obligatoriedad será progresiva hasta el límite que establezca la ley. El Estado Provincial garantiza la enseñanza secundaria en sus diferentes modalidades.
- 3 - Garantiza a los padres la libre elección de la educación para sus hijos.
- 4 - Asegura la educación especial.
- 5 - Propende al establecimiento de albergues en zonas urbanas para la atención exclusiva de la población rural en edad escolar.
- 6 - Asegura la educación del adulto y la alfabetización funcional.
- 7 - Brinda orientación y formación laboral rotativa de acuerdo con la demanda de las actividades preponderantes y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- 8 - Estimula y fomenta la creación de bibliotecas escolares y populares, y apoya a las existentes.
- 9 - Estimula la enseñanza privada, que será libre en todos niveles y que deberá desarrollar como mínimo el contenido de los planes de estudio oficiales. El Estado Provincial podrá cooperar económicamente con instituciones educativas privadas sin fines de lucro.
- 10 - Aplica las ciencias y los adelantos tecnológicos a los que protege, fomenta y orienta.
- 11 - Inculca a los educandos el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia y la Nación.
- 12 - Tiende al aprovechamiento integral de los medios de comunicación social, en beneficio de la educación y la cultura.
- 13 - Promueve la permanente formación, capacitación y actualización docentes.
- 14 - Promueve a través de becas u otras formas de asistencia, el acceso de sus habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación, de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



acuerdo con la forma que determine la ley.

15 - Inculca el respeto a los símbolos patrios, las Constituciones Nacional y Provincial y las instituciones republicanas.

16 - Será motivo de estudio en todos los niveles escolares la prevención de la toxicomanía. Una ley reglamentará su alcance y la coordinación con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales. El Estado provincial fija la política de adhesión, colaboración e interdependencia con universidades, atendiendo a las necesidades tecnológicas, económicas y socio culturales de la región.

Gobierno de la Educación

Artículo 59.- El Estado Provincial organiza y fiscaliza el sistema educativo en todos los niveles, con centralización política y normativa y descentralización operativa, de acuerdo con los principios democráticos de participación. Integra en cuerpos colegiados a representantes del gobierno, de los docentes y de otros agentes institucionales y sociales, en los niveles de elaboración y ejecución de políticas, en la forma y con las atribuciones que fije la ley.

Cultura

Artículo 60.- El Estado Provincial promueve, protege y difunde las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, que comprenden las costumbres, instituciones, creencias, actitudes y realizaciones del pueblo, que afirmen la identidad provincial, regional y nacional. Preserva, enriquece y difunde el acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, documental, lingüístico, artístico y paisajístico, y asegura la libre circulación de las obras. Gozarán de especial protección los museos estatales o privados ubicados en jurisdicción de la Provincia y la labor de difusión que realicen. La Provincia reconoce la tradición cultural de la Fe Católica Apostólica Romana.

Derechos de la cultura

Artículo 61.- Sin perjuicio de otros que hacen a la esencia misma del Hombre, se reconocen expresamente como derechos de la cultura los siguientes:

- 1 - A las identidades culturales.
- 2 - A la pluralidad de formas e ideas.
- 3 - A la integración cultural universal.
- 4 - A la autonomía de la creación cultural.
- 5 - Al acceso pleno de todos los sectores sociales a la cultura.
- 6 - A las imágenes propias.
- 7 - A la comunicación e información culturales.
- 8 - A la creación y defensa de espacios culturales.
- 9 - A la protección de los patrimonios culturales.
- 10 - Al conocimiento y libre goce de todas las culturas.
- 11 - A la resistencia contra las hegemonías culturales.
- 12 - Al financiamiento de la actividad cultural.

Asimismo la Ley Nacional de Educación expresa:

LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN N° 26206, ARTÍCULO 112 :

TITULO IX

EDUCACION NO FORMAL



ARTICULO 112. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planes de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

De la misma forma, la Ley Provincial de Educación, enuncia:

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N° 159

TÍTULO 9

EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 31.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

Artículo 32.- Los objetivos de la educación no formal serán:

- a) Incentivar el espíritu crítico que permita el desarrollo personal y la libre participación en el proceso de cambio estructural y perfeccionamiento de la sociedad;
- b) estimular la autoeducación y la interacción educativa;
- c) actualizar la educación y los conocimientos de acuerdo con la dinámica del desarrollo científico-tecnológico y social.

Artículo 33.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá acciones a los efectos de realizar programas de educación no formal que respondan a las demandas de la realidad socio-económica de la Provincia y la Región.-